ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0305-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 10 Bis a la Ley de Organizaciones Ganaderas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Esteban Bautista Hernández.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Ganadería.

II.- SINOPSIS

Establecer que las organizaciones ganaderas contarán con órganos representativos. Agregar que los miembros que ocupen los cargos directivos, vigilancia y delegados, no podrán ser reelectos o designados, para ocupar algún cargo de los órganos representativos en periodo consecutivo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS. **No tiene correlativo**	**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS.** **Único.** Se **adiciona** el artículo 10 Bis a la Ley de Organizaciones Ganaderas, para quedar como sigue: **Artículo 10 Bis. Las organizaciones ganaderas contarán con órganos representativos, en los términos del artículo 33 de su reglamento.** **Los miembros que ocupen los cargos directivos, vigilancia y delegados de dichos órganos, no podrán ser reelectos o designados, para ocupar algún cargo de los órganos representativos en periodo consecutivo.**
	TRANSITORIO. **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Concepción Sarmiento Sarmiento.